



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 17.

Miércoles 29 de Julio.

AÑO DE 1885.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los **15** días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cénts. por línea.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

##### Sección de Fomento.

El día 28 de Agosto próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar la subasta de 1.400 arrobas de leñas y 90 de carbon, de la dehesa Palauzar de Gargantilla; procedentes de los productos no extraídos en tiempo oportuno por el rematante de la poda y limpia; será presidida por el Alcalde con asistencia del Regidor Síndico y pareja de la Guardia civil, sujetándose estrictamente al reglamento de 17 de Mayo de 1865 y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de ese Ayuntamiento.

Cáceres 27 de Julio de 1885

El Gobernador,  
AGUSTIN PIDAL.

En la Gaceta de Madrid, núm. 207, correspondiente al día 26 de Julio, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de las excepcionales y desgraciadas circunstancias por que en la actualidad atraviesa la poblacion de Aranjuez con motivo de la existencia del cólera morbo asiático, y teniendo en cuenta que tal vez por dicha causa ha sido escaso el número de los que han solicitado ingreso en el Colegio de huérfanos de la Union, sin embargo de haber ocurrido otras tres vacantes posteriormente á las siete habidas cuando se anunció la convocatoria en la Gaceta de Madrid en 9 de Junio pasado; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado mandar que por ese Centro directivo se prorrogue hasta fin de

Setiembre próximo el plazo de admision de solicitudes que termina el 19 del actual, toda vez que, aun cuando se cerrase ahora el plazo y se adjudicaran las vacantes, no podrian los agraciados ocuparlas hasta que la epidemia desapareciera de Aranjuez.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1885.—Villaverde.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### LEY

#### DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO.

(Continuacion.)

#### CAPITULO XV.

##### Del sorteo.

Art. 133. Terminada la entrega en Caja, al siguiente dia tendrá lugar el sorteo general de los mozos declarados sorteables, con objeto de designar los que hayan de servir en los cuerpos armados del Ejército de la Península y en los de Ultramar. Los mozos cuyos expedientes estuvieran sin resolver, si es que hay algunos, quedarán para el año siguiente.

Art. 134. Todos los mozos declarados soldados sorteables que procedentes de cualquier alistamiento hayan ingresado en las Cajas, aun cuando por alguna causa no se hallen presentes ni legalmente representados, se sortearán en numeracion corrida, tomando cada cual su número, que se anotará en su filiacion.

Art. 135. El acto del sorteo será público y autorizado por una Junta que se constituirá al efecto en la cabecera de cada zona, y que constará del Jefe de la zona, Presidente; del Juez de primera instancia del partido, del Alcalde y del Síndico del Ayuntamiento de la localidad, y de los primeros Jefes de los respectivos batallones de reserva y depósito, actuando como Secretario un Oficial de dichos batallones, nombrado por el Presidente.

Art. 136. Constituida esta Comision en las primeras horas de la mañana con objeto de determinar la

operacion del sorteo en el mismo dia, le será presentada por el Jefe de la Caja una relacion de los mozos que deban sufrirlo, formada por antigüedad de ingreso, y en la que constarán el nombre y dos apellidos de los mozos y el pueblo en que hayan sido alistados.

Esta relacion se compulsará con otra que en iguales términos se habrá formado por el Secretario de la Comision y con la remitida por la Comision provincial, á fin de asegurarse de que están incluidos todos los mozos que deban ser sorteados.

El Secretario tendrá hechas tambien las papeletas que han de ser introducidas en las urnas para el sorteo, y en un papel blanco, puestos al margen izquierdo por orden correlativo, los números desde el 1 hasta el que indique el de los mozos sorteables, para apuntar en el acto del sorteo al lado del número el nombre del mozo á que le ha correspondido en suerte. A la derecha de los números primeros pondrá desde luego los nombres de los mozos á quienes comprende el art. 30, y éstos no serán englobados para la ejecucion del sorteo.

Art. 137. Los nombres de los mozos que han de ser sorteados se escribirán en papeletas iguales, y en otras tambien iguales se escribirán con letras tantos números cuantos sean los mozos sorteables, desde el siguiente al último de los comprendidos en dicho art. 30, hasta el necesario para que haya tantas papeletas con números como las que se han puesto con nombres.

Dichas papeletas se introducirán en bolas iguales, y éstas en dos globos; contendrá el uno las bolas con los nombres y el otro las de los números, leyéndose los primeros al tiempo de la introduccion por el Presidente de la Junta, y los segundos por el Alcalde de la poblacion.

Art. 138. Introducidas las bolas en los globos, se removerán éstos lo suficiente, y su extraccion se verificará por dos niños que no pasen de la edad de 10 años.

Uno de los niños sacará una bola de las que contengan los nombres y la entregará al Alcalde,

El otro sacará una de las que contengan los números y la entregará al Presidente. El Alcalde sacará la papeleta que contenga el nombre y la leerá en alta voz.

El Presidente sacará en seguida el

número y lo leerá del mismo modo. Estas papeletas se manifestarán á los demás Vocales de la Comision y á los que se muestren interesados en conocerlas, y se conservarán unidas hasta que termine la operacion del sorteo.

Por este mismo orden se ejecutará la extraccion de las demás bolas, sin que pueda practicarse de nuevo ni volverse á empezar la operacion bajo ningun pretexto. Las Juntas serán responsables de las ilegalidades de este acto, que deberá ejecutarse con toda formalidad y exactitud.

Art. 139. El Secretario de la Comision extenderá el acta con la mayor precision y claridad, y en ella anotará los nombres de los mozos segun vayan saliendo, y con letras el número que corresponda á cada uno.

A la vez uno de los Vocales escribirá dichos nombres en una lista formada previamente por orden correlativo de números, al lado del que haya cabido en suerte á cada interesado.

Art. 140. Leida el acta en el momento de terminarse la operacion del sorteo, y uniéndose á ella la lista formada por el orden correlativo de los números, se firmará una y otra despues de salvadas las enmiendas, si las hay, por todos los individuos que componen la Comision y por el Secretario de la misma, fijándose copias autorizadas de la indicada lista en los sitios públicos de costumbre, y entregándose otra copia al Jefe de la Caja.

Art. 141. Las consultas y reclamaciones que se hagan al Gobierno acerca del modo de enmendar las equivocaciones é inexactitudes cometidas en los sorteos, se resolverán por el Ministerio de la Guerra.

Nunca se anulará ningun sorteo sino cuando lo determine expresamente el Gobierno, oido el dictamen del Consejo de Estado, considerando absolutamente forzosa la nulidad, porque no haya ningun otro medio de subsanar los defectos que la motiven.

Art. 142. Si por cualquier causa se hubiese omitido indebidamente algun individuo en el sorteo, se efectuará otro supletorio con las mismas formalidades que quedan prevenidas.

Para ello se incluirán en un globo tantos números cuantos sean los mozos que entraran en el primer sorteo.

En otro globo se incluirá una pa-



peleta con el nombre del que entre nuevamente, y otras en blanco hasta completar número igual al de las papeletas del primer globo. Extraídas estas papeletas, el número que corresponda á la que tenia el nombre del mozo nuevamente incluido será el que tenga éste. Luego se efectuará un nuevo sorteo entre éste y el mozo que hubiere sacado el número en el primer sorteo, para lo cual se introducirán en un globo los nombres de los dos mozos, y en otro dos papeletas, la una con el número que tengan dichos mozos, y la otra con el número siguiente; esto es: si el número que tengan los mozos fuese el 12, una papeleta con este número y otra con el 13. Verificada la extracción quedará designado por ella el mozo que ha de conservar el número que tenían antes los dos: el otro tendrá el que sigue y los otros mozos sorteados desde aquel número en adelante ascenderán respectivamente cada uno una unidad; de manera que en el caso propuesto uno de los mozos quedará con el núm. 12, el otro tendrá el 13, el que tenia el 13 pasará al 14, el del 14 al 15, y así sucesivamente.

Art. 143. Los mozos á quienes se refiere el art. 30 y los demás que obtengan los números más bajos, por orden correlativo, serán destinados á los Ejércitos de Ultramar, y los siguientes en número á los cuerpos armados de la Península, hasta que se complete el que se señale á cada zona por el Ministerio de la Guerra. Hasta que llegue este caso permanecerán todos en sus casas sin goce de haber alguno. Si los comprendidos en el artículo 30 exceden en alguna zona al cupo que le corresponda cubrir en Ultramar, pasarán á estas posesiones por cuenta de una de las zonas inmediatas, prefiriéndose las de la misma provincia.

#### CAPITULO XVI.

##### *Designación del contingente anual, su distribución por zonas y destino de los mozos sorteados.*

Art. 144. Conocido por el Ministerio de la Guerra el número de soldados sorteados en cada zona por las noticias que sus Jefes le hayan dado en seguida de verificarse el sorteo, y espirado antes de mediados de Febrero el plazo para la redención, de la que, y de todas las alteraciones que afecten al cupo, se habrá igualmente dado cuenta, y sabiendo asimismo el número de bajas que deben reemplazarse en los Ejércitos de Ultramar y en cada cuerpo y sección del Ejército activo permanente en la Península, dicho Ministerio determinará el día 20 de Febrero, si no se ha hecho alteración en la fecha del ingreso en Caja, por medio de una Real orden que se publicará en la Gaceta, el cupo de mozos con que cada zona debe contribuir para componer el contingente total. Si las fechas de ingreso en Caja, sorteo y señalamiento del contingente hubieran de variarse por necesaria excepción, se expedirá antes del 25 de Octubre por el Ministerio de la Gobernación, á propuesta del de la Guerra, un Real decreto en que así se determine.

Art. 145. Para calcular el cupo con que cada zona ha de contribuir al reemplazo de las bajas en los Ejércitos de Ultramar, y de las secciones y cuerpos activos del de la Península, se tendrán en cuenta los datos siguientes:

Primero. El número de mozos sorteados que existan en cada Caja, con todas las deducciones de que se ha hecho mérito en el art. 144.

Segundo. El número total de ba-

jas que hayan de reemplazarse en los Ejércitos de Ultramar.

Tercero. El número de mozos que deberá suministrar cada zona para el completo de los cuerpos de artillería, caballería é infantería que se nutran permanentemente de su recluta local.

Cuarto. El total de soldados que se necesitan para tener completas al pié de paz las tropas de infantería de Marina, Ingenieros, Administración y Sanidad militar, establecimientos militares ú otras unidades orgánicas de carácter especial que auxilien con sus servicios á las armas de combate y deban reclutarse en diversas regiones.

Art. 146. Sumando el número de mozos sorteados en todas las zonas, se tendrá el conjunto entre el cual ha de distribuirse el contingente anual; sumando asimismo las bajas que deben reemplazarse en Ultramar y en todas las secciones y cuerpos del Ejército de la Península, se obtendrá la cifra del contingente total que haya de pedirse.

El cupo que se señale á cada zona debe guardar con el número de mozos sorteados que haya en ella la misma relación, en lo posible, que el contingente total tiene con la masa general sorteada en todas las zonas.

Art. 147. Señalado de este modo el cupo de cada zona, su distribución por ejércitos, cuerpos y secciones se practicará de la manera siguiente:

Primero. Se designará la parte numérica de mozos que debe ser destinada á Ultramar, componiéndose esta parte de los que hayan obtenido los números más bajos en el sorteo de cada Caja.

Segundo. Se señalará el número de mozos que hayan de ingresar en la artillería.

Tercero. Igualmente el que debe ser alta en los cuerpos de caballería.

Cuarto. Despues los que correspondan pasar á cubrir las bajas en los batallones de infantería.

Quinto. Y el resto numérico del cupo señalado á cada zona se distribuirá asignando á los cuerpos de infantería de Marina, Ingenieros, Administración militar, etc., los reemplazos que necesiten para su efectivo completo, cuidándose de agregar en cada uno de estos sobrantes las mayores fracciones posibles, para los cuerpos é institutos que exijan menor aptitud especial para sus funciones técnico-militares.

Art. 148. La elección personal de los mozos en Caja para los cuerpos ó secciones de la Península, se practicará, según las reglas que determine el Ministerio de la Guerra, teniendo en cuenta que los cuerpos que requieran mayor aptitud especial en sus tropas y carecen de depósitos de recluta, deben completar sus contingentes y dotaciones con mozos que se hallen presentes en el acto de la elección.

Los mozos que por virtud de esta preferencia faltaren para cubrir los contingentes de la infantería, se tomarán de los sobrantes de sus zonas respectivas por el orden numérico de menor á mayor determinado por el sorteo.

Art. 149. Los mozos sorteados á quienes por exceder del cupo señalado á la respectiva zona no les correspondía ingresar en los cuerpos armados, serán destinados al depósito sin goce de haber, con arreglo á lo prevenido en el art. 130.

Estos mozos quedaran, sin embargo, obligados á cubrir las bajas naturales ú ordinarias que ocurran en tiempo de paz en los referidos cuerpos armados durante el transcurso del primer año, ó del segundo si fuera insuficiente el primero, y siempre por

orden de menor á mayor de los números que hubieren obtenido en el sorteo.

Art. 150. En tiempo de guerra, ó cuando por circunstancias extraordinarias fuese indispensable un aumento imprevisto en la fuerza del Ejército permanente, el Gobierno, en virtud de decreto expedido por el Ministerio de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, podrá poner en pié de guerra el todo ó parte de los cuerpos activos que estime necesario, llamando á las filas los soldados de la reserva activa correspondientes á los mismos.

Para cubrir las bajas ó completar la fuerza de los cuerpos del Ejército activo, se llamará á los reclutas que resultaron excedentes de cupo en cada llamamiento, empezando por los más modernos. Agotado el número de reclutas excedentes de cupo del último sorteo, se podrá acudir para llenar las vacantes de los cuerpos activos armados, á los reclutas del sorteo inmediato anterior en cada zona, y á los demás por su orden de menor á mayor antigüedad, hasta hacer ingresar á todos los sobrantes que correspondan á los seis años de situación activa.

Verificado esto, se llamará para llenar las indicadas vacantes, por el mismo orden de menor á mayor antigüedad, á los mozos que hayan redimido ó sustituido el servicio ordinario en las filas de los cuerpos armados, y á los soldados condicionales á quienes se hubiese otorgado alguna de las excepciones contenidas en el artículo 69 de esta ley.

También en caso de guerra podrá el Gobierno movilizar y llamar á las armas las fuerzas de segunda reserva, en todo ó en parte de su efectivo, antes ó despues de formar nuevas unidades de combate con los reclutas en depósito que resulten sobrantes despues de cubrir las bajas de los cuerpos activos permanentes.

Para el llamamiento de la segunda reserva, como para formar dichas unidades con los reclutas en depósito, se requiere una ley, ó un Real decreto si estuvieren cerradas las Cortes.

(Se continuará.)

En la Gaceta de Madrid, núm. 206, correspondiente al 23 de Julio, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### LEYES.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los censos, foros, subforos, treudos y demás prestaciones que pesan sobre la propiedad inmueble, y se satisfacen en frutos ó en especie, de que se halla en posesión la Hacienda, se reducirán á metálico al precio mínimo que cada uno de ellos haya obtenido en el mercado del partido judicial á que corresponda la finca censada durante el último quinquenio anterior á la publicación de esta ley.

Art. 2.º Se concede el beneficio de la redención á los censatarios de frutos ó especies, una vez reducidos los gravámenes á metálico, capitalizándolos en la forma siguiente: á los que no excedan de 30 rs. ánuos, al 10 por 100 para pagar precisamente al contado; á los que excedan de 30 reales al 9 por 100 al contado, y á

plazos al 6 por 100, pagados en nueve años y 10 plazos iguales.

Art. 3.º A los censatarios que soliciten la redención dentro del plazo de un año, á contar desde la publicación de esta ley, se les otorga la rebaja de un 10 por 100 sobre la cantidad á que quede reducida en metálico la especie en que satisfagan el censo ó pension, capitalizándose el rédito líquido que resulte á los tipos señalados en el artículo anterior, condonándose además los réditos vencidos y no satisfechos que á la sazón se adeuden.

Art. 4.º Pasado un año de la publicación de esta ley no gozarán los redimidos de la rebaja de un 10 por 100, ni de la condonación absoluta de pensiones, quedando sujetos en cuanto á su abono á lo que previene el art. 3.º de la ley de 11 de Julio de 1878, que continua en su fuerza y vigor en todo lo que por ésta no se modifica.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 23 de Julio de 1885.—Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se convalidan las ventas de terrenos del Estado procedentes del ramo de Guerra realizadas por los Capitanes generales de Cataluña con posterioridad á la ley de Desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Art. 2.º Las ventas de terrenos de la misma clase que se lleven á cabo desde la publicación de la presente ley se harán con arreglo á las disposiciones legales vigentes. Como consecuencia del párrafo anterior, si los terrenos que hubieren de enajenarse fueren de los que el mar hubiese abandonado, se ajustará su venta á lo que prescribe el art. 2.º de la ley de Puertos de 8 de Mayo de 1880.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 23 de Julio de 1885.—Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

#### ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

##### *Contribucion industrial.*

Hallándose terminada la matrícula de la contribucion industrial de esta ciudad correspondiente al actual año económico de 1885-86, queda expuesta al público en esta oficina por término de ocho dias, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, dentro de cuyo término pueden los contribuyentes examinarla y hacer las reclamaciones que consideren más convenientes á su derecho.

Cáceres 27 de Julio de 1885.—El Administrador de Hacienda, José María de Torres Perez,



# ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

## MINAS.

### 1 por 100 del producto bruto de minerales.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 11 de la Instrucción de 11 de Abril de 1877, he dispuesto la inserción en tres números consecutivos del Boletín oficial de esta provincia de las adjuntas relaciones del Impuesto del 1 por 100 del producto bruto de minerales presentadas por las Sociedades mineras de esta provincia, cuyas minas se encuentran en explotación para que reclame contra ellas todo aquel que no las encuentre exactas en cuanto á la cantidad, clases, calidad y precios asignados á los minerales. Cáceres 15 de Julio de 1885.—José María de Torres Perez.

### Impuesto del 1 por 100 del producto bruto de minerales.

#### Cuarto trimestre de 1884 á 1885.

RELACION que con arreglo al art. 4.º de la Instrucción provincial para la Administración del Impuesto sobre la riqueza minera de 11 de Abril de 1877 presenta la casa del Sr. Sbarbi Osuna, de Madrid, del mineral extraído de sus minas durante el citado trimestre.

NOMBRE DE LA MINA.	Clase de mineral.	Término en que radica.	Cantidades en quintales métricos.	Valor á boca de mina.		Impuesto del 1 por 100.	
				Pstas.	Cnts.	Pstas.	Cnts.
Paloma.....	Fosfato.	Zarza la Mayor..	100	5	5		
<b>Total.....</b>			<b>100</b>	<b>5</b>	<b>5</b>		

Alcántara 3 de Julio de 1885.—El Representante, Manuel Sbarbi

### Impuesto del 1 por 100 del producto bruto de minerales.

#### Cuarto trimestre de 1884 á 1885.

NOMBRES DE LAS MINAS.	Clases de los minerales.	Término municipal donde radican.	Cantidad en quintales métricos.	Valor á boca de minas.		Impuesto del 1 por 100.	
				Pstas.	Cnts.	Pstas.	Cnts.
Consecuente.....	Fosfato de cal...	Zarza la Mayor..	2200	1100	11		
Seguridad.....	Idem....	Idem....	1800	900	9		
<b>Total.....</b>			<b>4000</b>	<b>2000</b>	<b>20</b>		

Mina Consecuente 6 de Julio de 1885.—El Jefe de servicio, José Muhlenbein.

### COMPANIA PORTUGUESA DE LAS MINAS DE PLASENZUELA.

### Impuesto del 1 por 100 del producto bruto de minerales.

#### Cuarto trimestre de 1884 á 1885

NOMBRES DE LAS MINAS.	Clases de los minerales.	Término municipal donde radican las minas.	Cantidad en quintales métricos.	Valor á boca de minas.		Impuesto del 1 por 100.	
				Pstas.	Cnts.	Pstas.	Cnts.
San Leandro.....	Plomo ..	Plasenzuela....	266	3990	39	90	
San Pedro segundo.....	Idem....	Idem....	63	945	9	45	
<b>Total.....</b>			<b>329</b>	<b>4935</b>	<b>49</b>	<b>35</b>	

Minas de Plasenzuela 1.º de Julio de 1885.—Por la compañía Portuguesa de las minas de Plasenzuela, Luis Brosts

### MINAS DE LA SOCIEDAD GENERAL DE FOSFATOS DE CACERES.

### Impuesto del 1 por 100 del producto bruto de minerales.

#### Cuarto trimestre de 1884 á 1885.

NOMBRES DE LAS MINAS.	Quintales métricos expedidos.	Valor del quintal á boca de mina.	Importe total del mineral expedido.		Impuesto del 1 por 100.	
			Pesetas.	Cnts.	Pesetas.	Cnts.
Abundancia.....	15000	0 P. 70	10500		105	
Esmeralda.....	3200	0, 75	2400		24	
Esperanza.....	4800	1, »	4800		48	
<b>Totales.....</b>	<b>23000</b>		<b>17700</b>		<b>177</b>	

Importa el impuesto 177 pesetas.—Cáceres 6 de Julio de 1885.—Sociedad general de Fosfatos de Cáceres.—El Secretario general, E. Rouget.

## ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

### GUADALUPE.

Extracto de los acuerdos que la Corporación municipal ha tomado durante el cuarto trimestre de 1884 á 85. que presenta el Secretario que suscribe para los efectos del art. 109 de la ley.

#### Sesion ordinaria del dia 4 de Abril.

Se aprobó el acta de la anterior. Se concedió una entrada á Plácido Roque y Tello para su finca al sitio de la Cantera, previa designación de la Comisión correspondiente del Ayuntamiento.

Se autorizó al Sr. Alcalde para efectuar los pagos del mes actual que se hallan consignados en el presupuesto.

Se aprobó el extracto de los acuerdos del trimestre anterior, acordando su remision y la del estado de recaudación é inversion de fondos al señor Gobernador para su inserción en el Boletín oficial.

#### Sesion del 11.

Se aprobó el acta de la anterior, levantándose la sesion por falta de asuntos.

#### Sesion del 18.

Se aprueba el acta de la última. Se aprueba también la rectificación del amillaramiento de riqueza. Se concede á Pedro Gonzalez Baltasar, previa indemnización de dos pesetas, un pedazo de callejon al sitio de la Zurróna, para introducirlo en finca de su propiedad.

#### Sesion del 25.

Se aprueba el acta de la sesion última.

Cumpliendo con lo que dispone el artículo 51 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870 y no habiendo más que un colegio electoral en esta villa, se acordó ser innecesaria la designación de Presidente, puesto que al señor Alcalde corresponde dicha presidencia, anunciándolo así segun se dispone.

Se designó como local para que tenga lugar la elección de Concejales que ha de verificarse en los dias 3 y siguientes del mes de Mayo, esta Casa Consistorial.

Quedó enterada la Corporación de que la Administración provincial ha aprobado el acuerdo sobre adopción de medios para cubrir el encabezamiento de consumos en el año de 1885 á 86, acordando continuar el expediente de concertos y arriendos.

#### Sesion del 2 de Mayo.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se aprueba también el pliego de condiciones para la subasta de los derechos de consumo, segun consta del expediente separado.

#### Sesion del 9.

Sin asuntos de que tratar.

#### Sesion del 16.

Se aprobó el acta de la última. Se acordó satisfacer el cuarto trimestre de gastos de oficina, correo, etcétera.

Se nombró segundo comisionado de conducción y entrega de mozos para incidencias del último reempla-

zo, y que se abonen sus gastos del capítulo y artículo respectivos.

Fué enterado el Ayuntamiento de que terminado sin reclamación el padrón de cédulas personales, se remitió á la Administración para los efectos de instrucción.

#### Sesion del 23.

Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó el nombramiento de tercera comisión de conducción y entrega de mozos por resultados del último reemplazo.

Pasaron á la comisión de Instrucción pública las cuentas del material de escuelas de esta villa correspondientes á varios años, para que examinándolas dictamine sobre ellas.

#### Sesion del 30.

Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó el pago de las atenciones consignadas en el presupuesto aprobado.

Se aprobó el reparto de la contribución de inmuebles para 1885 á 86, acordando la exposición del mismo por término de 15 dias en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Se aprobaron las cuentas del material de las escuelas públicas correspondientes á los años de 1878 á 79 hasta el de 1883 á 84 inclusive.

Para que actúe como Secretario en la reunion que ha de celebrarse en 1.º de Junio sobre reclamaciones electorales, se nombró á D. Florencio Soria Villarejo, por incompatibilidad del que lo es.

#### Sesion del 6 de Junio.

Se aprobó el acta de la anterior. Se admitió la renuncia que del cargo de Inspector de carnes hace don Miguel Ocampo Rodriguez, nombrando en su lugar y por unanimidad á D. Juan Roque y Pazos, que otras veces le ha desempeñado.

Se admitió la renuncia que presenta D. Plácido Rodríguez y Salgado del cargo de Depositario de fondos municipales, acordando se publique la vacante desde este dia hasta el 20 del corriente en que se hará el nombramiento, el cual recaerá en persona abonada á satisfacción del Ayuntamiento y que preste fianzas para garantizar los intereses que se le confien.

Se acordó abonar 15 pesetas, gastos de la tercera comisión de quintos.

#### Sesion del 13.

Se aprobó el acta de la anterior. Se nombró comisionado para que en representación de este Ayuntamiento asista á la aprobación del presupuesto de gastos carcelarios para 1885 á 86 y examen de cuentas de 1883 á 84, á D. José Sanchez Logrosan, primer Teniente de Alcalde.

Se concedió á Vicente Baños Fernandez un pedazo de terreno sobrante de la vía pública que linda con la finca al sitio de Matarocines, para que varíe alineando la pared, previa indemnización de 3 pesetas en que se ha tasado.

#### Sesion del 20.

Se aprueba el acta de la anterior. Se acuerdan los ingresos y gastos correspondientes al cuarto trimestre del corriente año económico, segun el presupuesto aprobado.

Quedó enterado el Ayuntamiento de que la comisión provincial habia resuelto la capacidad de los Concejales que fueron declarados incapacitados legalmente D. Pedro Plaza, don



Miguel Ocampo y D. Plácido Rodríguez.

Se concedió á Juan José de la Var- ga autorización para variar la arque- tilla ó registro de donde toma el agua para la fuente de su casa, poniéndose de acuerdo con el Alcalde y encar- gado de la cañería.

Se acordó la devolución de un es- crito en que Francisco Gomez Cua- drado pretende la recaudacion del im- puesto de consumos, por creer que es extemporáneo.

Se acordó instruir expediente para probar si el primer Teniente Alcalde D. José Sanchez Logrosan se halla ó no incapacitado legalmente para ejer- cer el cargo de Concejal.

Se nombró para Depositario de fon- dos municipales á D. Florencio Soria y Villarejo, el que entrará á servir su cargo en 30 del corriente, poniendo fianza de 3.750 pesetas.

**Sesion del 27.**

Se aprobó el acta de la anterior.

Lo fué tambien el extracto presen- te de los acuerdos, acordando su re- mision al Sr. Gobernador para la in- sersion en el Boletín oficial, así como el estado de recaudacion é inversion de fondos del trimestre, y quedaron citados los Sres. Concejales para las nueve de la mañana del día 1.º de Julio, en que se ha de celebrar la se- sion inaugural del nuevo Ayunta- miento.

Guadalupe 27 de Junio de 1885.— El Secretario, José Enrique.

Aprobado por el Ayuntamiento en el día de su fecha.

Guadalupe 30 de Junio de 1885.— El Alcalde Angel Cortijo.

**SERREJON.**

**Cuarto trimestre del año económico de 1884-85.**

Extracto del movimiento de fondos de este Municipio en el cuarto tri- mestre del año económico de 1884 á 85, que se forma con vista de los libros de contabilidad para su pu- blicacion en cumplimiento de la ley municipal vigente, á saber:

Pesetas

**Ingresos.**

Ninguna existencia en me- tállico resultó en Caja el día 31 de Marzo anterior.	» »
Ingresado del recargo mu- nicipal del 70 por 100 y sobrante de la subasta de los derechos de consumos y cereales del cuarto tri- mestre del año anterior.	774 22
Idem de una multa guber- nativa impuesta al arren- datario de la dehesa de las Mohedas, por entrada de su ganado lanar en el egido de Marcando, de comun aprovecha- miento.	5
Idem por resto del recargo municipal del 18 por 100 en la contribucion indus- trial, incluso las paten- tes de 1884 á 85.	48 88
Idem por intereses de la lá- mina del 80 por 100 de Propios que posee este Municipio del trimestre de 1.º de Abril último.	1357 80
<b>Total.</b>	<b>2185 90</b>

**Gastos.**

Pagado al Secretario del Ayuntamiento y al Auxi- liar de la Secretaría del

mismo por resto del suel- do del tercer trimestre de este año.	312 25
Idem al mismo Secretario por resto del material de Secretaría del tercer tri- mestre citado.	115 9
Idem al Médico-Cirujano titular por su sueldo del tercer trimestre del pro- pio año.	249 75
Idem al Alguacil del Ayun- tamiento por id. id.	50
Idem al Pregonero de villa por id. id.	37 50
Idem al encargado de re- gir el reloj de villa por id. id.	31 25
Idem al Guarda municipal de á pié por sueldo hasta 30 de Abril último.	111 25
Idem al Inspector de car- nes por el sueldo del ter- cer trimestre del repetido año.	25
Idem al Depositario de es- tos fondos por premio del 15 al millar de los ingre- sos recaudados en este trimestre.	32 80
Idem al arrendatario de los dos cerdos sementales por el segundo trimestre de este arriendo.	25
Idem de dietas, sócorros y gastos hechos en la co- mision para la conduc- cion de quintos á la ca- pital de la provincia.	87 50
Idem por gastos en la co- mision á Cáceres para dar instrucciones referentes á la causa seguida con- tra D. Manuel Galeote por la venta de títulos.	62 50
Idem por el segundo plazo de la máquina del reloj de torre de este pueblo.	500
Idem á cuenta de los gas- tos carcelarios del parti- do de 1879 á 80.	226 43
Idem á cuenta del contin- gente provincial de 1882 á 83.	273 57
Idem á cuenta de las obli- gaciones de primera en- señanza del año de este extracto.	112
Idem al Procurador en Cá- ceres á cuenta de los gastos de acusacion en la causa contra D. Ma- nuel Galeote por la ven- ta de títulos del 3 por 100 de este Municipio hecha sin autorizacion superior en 1876.	200
Idem por compostura de la cerradura del cementerio de Santana.	1
Idem del artículo de impre- vistos se han satisfecho.	81 12
<b>Total.</b>	<b>2534 1</b>

**Resumen.**

Ingresos.	2185 90
Gastos.	2534 1
Suplido por la Depositaria á condicion de ser rein- tegradas de los primeros ingresos que se recau- den.	348 11

Serrejon 6 de Julio de 1885.—El Alcalde, Francisco Vacas.—El Regi- dor Interventor, Manuel Vacas.—El Depositario de fondos, Juan Ramos.—El Secretario de Ayuntamiento, José Gonzalo.

**MEMBRIO**

**Subasta de consumos.**

En los días 5 y 9 del próximo mes de Agosto, de once á doce de sus ma- ñanas, nuevamente tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta y segunda en su caso del arriendo á venta libre de las especies de consumos para el año económico de 1885 á 86, bajo el tipo y condicio- nes que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secreta- ría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen inte- resarse en la subasta.

Membrio 26 de Julio de 1885.—El Alcalde, Francisco Britos.

**ELJAS.**

**Exposición del reparto de contribución.**

Terminado por la Junta pericial de esta villa el repartimiento de la con- tribucion de inmuebles, cultivo y ga- nadería para el año económico de 1885 á 86, se halla expuesto al pú- blico por término de ocho días, que se contarán desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría de Ayuntamiento, para que los contri- buyentes en él comprendidos presen- ten las reclamaciones que á su dere- cho convengan; pasado dicho térmi- no no serán admitidas.

Eljas 23 de Julio de 1885.—El Al- calde, Aniceto Rivas.

**CASAS DE DON ANTONIO.**

**Extravío de un semoviente.**

El día 24 del actual ha desapareci- do de una propiedad de D. Ildefonso Sanchez Ramos, vecino de esta villa, y enclavada dicha propiedad en esta jurisdiccion, una jaca de la propiedad de Lucas Flores Rodriguez, vecino de la misma, cuyas señas son las si- guientes:

Una jaca cerrada, pelo negro pe- ceño, alzada de seis y media cuartas de 10 más ó menos, estrella en frente perdida, defectuosa de los cascos de las manos por haber sido enfosada varias veces.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegando á co- nocimiento de la persona en cuyo po- der se encuentre dicho semoviente, pueda participarlo al referido dueño.

Casas de D. Antonio 26 de Julio de 1885

**ANUNCIOS.**

En la noche del 25 del corriente mes ha desaparecido una jaca del oli- var de Castellano, cuyas señas son las siguientes:

Pelo negro, cerrada, una nube en un ojo, unos pelos blancos en el lomo, algunos aunque pocos en los hijares, la cola recortada y la crin cortada.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á D. Luis Castella- no, de esta vecindad, el que dará una gratificacion.

Cáceres 28 de Julio de 1885.

**DENTICINA INFALIBLE.**

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la denticion, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la ba- ba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencani- ja. Caja 12 rs.; remite por 14 el autor, F. P. Izquierdo, Madrid. Sa- cramento, 2, botica, y Plaza de la Villa, 4, por mayor, y en Cáceres bo- tica de D. Adrian Carrasco, Pintores, número 31.

**Pedid la de Izquierdo. 11**

**NUEVA LEY DE CONSUMOS**

PUBLICADA

POR EL MINISTERIO DE HACIENDA

con fecha 16 de Junio de 1885.

CONTIENE

la ley, Real decreto, Tarifas y Reglamento provisional aprobado para la administración y cobranza del impuesto de Consumos.

Forma un folleto de 128 páginas y además la tarifa, y se halla de venta en la imprenta de este periódico al precio de 50 céntimos de peseta ejemplar.



**EL RESTAURADOR UNIVERSAL del CABELLO de la Señora S.A. ALLEN**

para restaurar las canas á su primitivo color, al brillo y la hermosura de la juventud. Le restablecen su vida, fuerza y crecimiento. Hace desaparecer muy pronto la caspa. Su perfume es rico y exquisito. "UN FRASCO BASTÓ." Tal es la expresion de muchos cuyos cabellos han sido restablecidos á su color natural y cuya calva se há repoblada. No es un tinte, y de consiguiente es perfectamente inofensivo. Los que quieran rejuvenecer los cabellos y conservarlos toda la vida deberan procurarse inmediatamente un frasco del "Restaurador Universal del Cabello de la Sra. S. A. ALLEN."

Depósito Principal—114 y 116, Southampton Row, Lóndres; Paris y Nueva York; Véndose en las Peluquerías, Perfumerías y Farmacias Inglesas.

En Cáceres: E. Blasco Benito, Empedrada, 5.

Cáceres 1885.—Imp. de N. M Jimenez.